

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 10-2016-AIA

Título: Reforma de granja porcina (Ampliación y legalización)

Promotor: Pilar Monfort Guarch

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de Morella

Localización: Parcela 16 del polígono 67 de Morella (Castellón)

### Antecedentes

El 21 de marzo de 2001 se emite Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de granja porcina de cebo (404/99-AIA) para 1200 animales.

El 26 de enero de 2016 tiene entrada en el Servicio de evaluación de impacto ambiental expediente relativo a reforma de granja porcina cuyo objeto fue ampliar el número de naves con el fin de cumplir con la legislación de bienestar animal. Tras la construcción de las naves la explotación tendrá una capacidad productiva de 1980 plazas de cebo por lo que el actual proyecto es un proyecto de legalización de naves y ampliación del número de plazas de la explotación.

Por lo tanto y atendiendo a los antecedentes del Servicio de evaluación de impacto ambiental, la ampliación del número de plazas es de 780.

### Análisis de la legislación sectorial en materia de evaluación de impacto ambiental:

La ampliación pretendida no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los anexos de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

La ampliación pretendida no se encuentra comprendida en el Anexo I del Decreto 162/1990 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de Impacto Ambiental de la Comunitat Valenciana.

No obstante el artículo 7.2. c) de la Ley 21/2013 indica que se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o de anexo II distintas a las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Anexo II del Decreto 162/1990 recoge entre los supuestos que requieren un pronunciamiento ambiental mediante la emisión de la Estimación de Impacto Ambiental con anterioridad a su aprobación sustantiva, las instalaciones de ganado porcino (cebaderos) con capacidad comprendida entre 400 y 800 plazas.

La inclusión de un proyecto entre los supuestos del Anexo II fundamenta la posibilidad de generación de efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que procede el sometimiento de la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental por el trámite simplificado cumpliendo así con la legislación básica estatal.

### Análisis del proyecto según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013

#### a) Características del proyecto

Los edificios que componen la explotación se sitúan en la parcela 16 del polígono 67, partida Primera del Río en el término municipal de Morella, en suelo clasificado como no urbanizable común. La distancia lineal al casco urbano de Morella es de 5000 metros. La distancia respecto a la explotación porcina más próxima es inferior a 1000 metros. Con la reforma propuesta no se superan los límites de capacidad del grupo segundo por lo que la Dirección Territorial de Agricultura informó en fecha de 28 de mayo de 2013 con respecto a la Ley 10/2004 del suelo no urbanizable informe en sentido favorable indicando que la capacidad prevista es de 2300 cerdos de cebo.

Los edificios existentes son 4 destinados a cebo con planta rectangular y cubiertas a una y dos aguas con las siguientes dimensiones:

- Edificio 1 (864 cerdos de cebo) :756 m<sup>2</sup> y 494,2 m<sup>3</sup> de capacidad en fosos de purines.
- Edificio 2 (341 cerdos de cebo) : 340 m<sup>2</sup> y 80,4 m<sup>3</sup> de capacidad en fosos de purines.
- Edificio 3 (286 cerdos de cebo) : 279 m<sup>2</sup> y 65,8 m<sup>3</sup> de capacidad en fosos de purines.
- Edificio 4 (237 cerdos de cebo y lazareto): 226 m<sup>2</sup> y 54,4 m<sup>3</sup> de capacidad en fosos de purines.

La capacidad de almacenamiento de purines de las naves existentes es de 694,8 m<sup>3</sup>, capacidad que es complementada por la balsa existente de 280 m<sup>3</sup>.

Correspondiente a la reforma-ampliación:

- Edificio 5 (252 cerdos de cebo) : 252 m<sup>2</sup> y 145,2 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento de purín.
- Edificio 6 (oficina, vestuario, almacén): 48 m<sup>2</sup>

La capacidad de almacenamiento total de purines es de 1120 m<sup>3</sup>, capacidad suficiente para evitar la aplicación en campo durante los 3 meses

El suministro de agua se realiza desde una captación en su día legalizada y cuya autorización está en trámite de ser renovada. Al respecto se aporta informe del Servicio de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Oficina de Planificación Hidrológica) sobre concesión de pozo en el Paraje Mas de Roc, polígono 67, parcela 16 de Morella para 4500 cabezas de porcino con volumen 9000 m<sup>3</sup>/año.

El informe destaca que el nivel del acuífero donde pretende obtenerse el agua se corresponde con materiales detríticos del cuaternario dentro de la masa de agua subterránea 095 Alto Maestrazgo.

Comparadas las dotaciones solicitadas con las establecidas para suministro de ganado porcino en la planificación hidrológica se observa que son compatibles con lo establecido en la normativa de revisión del Plan.

En cuanto al mantenimiento del caudal ecológico del río Bergantes, el informe indica que la situación del aprovechamiento dentro de la masa de agua subterránea hace que las medidas de mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos para las masas de agua superficiales no sean de aplicación directa al aprovechamiento sin perjuicio de que en un futuro se haga necesario establecer medidas de control o limitación de los consumos.

El informe concluye que el aprovechamiento solicitado es compatible con la revisión del Plan Hidrológico del Ebro.

Está previsto que en la explotación se realice un cebo completo cada 5 meses (todo dentro-todo fuera) después de los cuales hay un periodo de vacío sanitario de 2 semanas tras el cual se repite nuevamente el ciclo.

Los animales se crían mediante el sistema de cebadero en el cual los cerdos se alojan en departamentos o celdas colocadas frente a un pasillo de servicio. Las celdas están cubiertas con slats que permite el paso de las deyecciones a fosos. Los fosos interiores de los edificios 1 y 5 están conectados con un foso o arqueta exterior desde los que se realiza la retirada del estiércol. Los fosos interiores de los edificios 2, 3 y 4 están conectados con una balsa exterior de 280 m<sup>3</sup> desde la que se realiza la retirada del estiércol.

El volumen total de almacenamiento es de 1120 m<sup>3</sup>, capacidad suficiente para permitir el almacenamiento del purín durante 3 meses según establecen el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunitat Valenciana y el RD 324 de Ordenación de las explotaciones porcinas.

Todos los edificios de la explotación tanto existentes como nuevos tienen un cerramiento de bloques de ladrillo cerámico con acabado exterior enfoscado de cemento y cubiertas de fibrocemento. En las fachadas se abrirán ventanas que permitirán la evacuación de gases acumulados, y la disminución de temperatura y humedad.

Tanto los fosos interiores de los edificios como la balsa exterior existente disponen de paredes y suelos de hormigón armado con revestimiento impermeabilizante a base de mortero hidrófugo para asegurar su impermeabilidad.

Las aguas pluviales recogidas por los tejados se evacuarán adecuadamente para que no entren en contacto con el estiércol.

En la explotación se producirá 4257 m<sup>3</sup> de purín al año que contendrán 14.355 Kg de nitrógeno. El purín se gestionará mediante su utilización como abono orgánico mineral en campos de cultivo.

El promotor del proyecto aporta un total de 85,17 Has con las que gestionará el purín de acuerdo con las necesidades en nitrógeno de los cultivos.

En la explotación, además de purines se producirán residuos zoonosanitarios que serán retirados por empresa gestora y animales muertos que son derivados al centro de recogida municipal para su retirada por empresa gestora.

La explotación dispone de seguro para la gestión de los cadáveres de los animales así como contrato con empresa gestora de residuos zoonosanitarios.

#### b)Ubicación del proyecto

Adecuación a la normativa urbanística: El 25 de octubre de 2013 el Ayuntamiento de Morella, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, emite informe de adecuación de la ampliación de la granja al planeamiento urbanístico atendiendo a que la explotación se ubica en suelo no urbanizable común y se adapta a la normativa urbanística. Asimismo y según consta en el informe, el índice de ocupación permitido en el municipio es del 40% mientras que el índice de superficie de la propuesta realizada es del 4,89% adecuándose a lo establecido en la Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable (vigente en el inicio de tramitación del expediente).

Distancia respecto a poblaciones: La granja está situada a distancia lineal del casco urbano de Morella de 5000 metros y a más de 3000 metros del casco urbano de Forcall. La distancia respecto a la explotación porcina más próxima es inferior a 1000 metros. Con la reforma propuesta no se superan los límites de capacidad del grupo segundo por lo que la Dirección Territorial de Agricultura informó en fecha de 28 de mayo de 2013 la propuesta con respecto al RD 324/ 2000 sobre ordenación de las explotaciones porcinas y en referencia a la Ley 10/2004 del suelo no urbanizable en sentido favorable indicando que la capacidad prevista es de 2300 cerdos de cebo.

Afección a Espacios Naturales Protegidos, y otros espacios de interés medioambiental: El emplazamiento de la granja afecta al ámbito territorial de espacios naturales protegidos Red Natura 2000 LIC del Riu bergantes, ZEPA L' Alt Maestrat, Turmell i Vallivana aunque se sitúa en la periferia de estas zonas. La actuación se realiza en terrenos transformados abancalados de carácter agrícola – forestal. Los terrenos afectados por la ampliación de la explotación se ubican en terreno forestal según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR).

Al respecto el expediente municipal contiene:

- Informe de 16 de julio de 2013 del Servicio Territorial de Urbanismo indicando que en suelo no urbanizable sin protección específica no es necesario informe de compatibilidad urbanística emitido por este Servicio.

Adjunto al informe del Servicio Territorial de Urbanismo se aporta:

- Informe de 20 de mayo de 2013 relativo a evaluación de efectos sobre Red Natura 2000 y biodiversidad completado por Valoración de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de 3 de mayo de 2019.

En dicha Valoración Preliminar se recuerda que la ampliación prevista afecta al LIC del Riu Bergantes y ZEPA l' Alt Maestrat, Tinença de Benifassà, Turmell i Vallibana en territorios montañosos en el cual aparecen gran variedad de hábitats asociados y una elevada diversidad de flora y fauna. Los hábitats más destacables son los carrascales (9340), quejigares (9240), formaciones de “Juniperus” ( 5210), y bojares (5110).

En cuanto a las especies el informe indica: “destaca por su importancia *Gyps Fulvus*”, así como otras especies de rapaces como *Circaetus gallicus*, *Hieraetus fasciatus*, *Falco peregrinus*, *Aquila chrysaetos*. En los ríos incluidos en el lugar aparecen además *Rutilus arcasii*, *Chondrostoma toxostoma* y *Astropotamobius pallipes*...

La valoración concluye que la actuación no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 al tratarse de un terreno ya transformado en el cual se amplían las infraestructuras no encontrándose en las Bases de Datos de Biodiversidad referencia de especie amenazadas.

- Informe del 1 de julio de 2013 de la Sección Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón: según el informe la explotación se ubica en terreno forestal según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

El informe realiza el siguiente análisis:

“No obstante el tipo de suelo sobre los que se localizan las parcelas de referencia es claramente vocación agrícola, formada por antiguos cultivos de secano, en un área muy antropizada”.

El informe continúa indicando que el proyecto no afecta a montes catalogados ni vías pecuarias clasificadas por lo que no se encuentra inconveniente para proceder a realizar la legalización solicitada.

Afección a zonas de relevancia cultural: Respecto al Patrimonio Cultural, el proyecto de prospección arqueológica describe la zona donde se ubica la granja como una parcela de 10 Has donde se ubica la Masía de Roc, situada en la cuenca del Río Bergantes donde destacan los conjuntos de Arte Rupestre Levantino y un elevado número de yacimientos arqueológicos de cronología que abarca desde el Neolítico hasta la Edad Media. Respecto al área afectada el estudio indica: “A pesar de la riqueza arqueológica que se documenta en la cuenca del Río Bergantes no se conoce la existencia de ningún yacimiento en e entorno del área de actuación siendo el conjunto de Morella la Vella situado a 1,5 Km en línea recta y a una cota muy distante, el elemento patrimonial más cercano”.

El informe continúa: “Los trabajos de prospección realizados con motivo de la Fase 1 del “Proyecto de construcción de la red de abastecimiento de agua a la comarca de “Els Ports”... realizadas entre finales de 2010 y principios de 2011 prospectaron parte del área de actuación sin que se documentaran restos arqueológicos”.

De la Memoria de Impacto Patrimonial indica que la nueva nave se localiza sobre el talud generado en la ampliación de la carretera CV-14 por lo que es imposible que se haya producido algún tipo de afección sobre el patrimonio. En el resto de superficie que ocupa la granja no se han localizado restos arqueológicos de ninguna naturaleza. Únicamente destacar la presencia de una “pileta” de adscripción contemporánea y los bancales de piedra en seco.

El 13 de enero de 2017 la Dirección General de Cultura y Patrimonio informa favorablemente el proyecto de reforma de granja porcina a los efectos del artículo 11 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano.

### c) Características del potencial impacto

En la fase de construcción se ha producido un pequeño desbroce para la construcción del edificio 6 así como los correspondientes movimientos de tierras para la construcción de las cimentaciones y fosos interiores y arqueta del edificio 5. El impacto causado se ha valorado en el Estudio de Impacto como compatible con efecto permanente sobre el terreno afectado. Como medida correctora, los residuos de obra fueron trasladados a vertedero de inertes,

En la fase de explotación el impacto visual producido por los edificios se valora como escasa a pesar de la cercanía con la CV-14. Los colores de las naves contribuyen a la ocultación de los edificios.

Los fosos de almacenamiento de purines deben estar adecuadamente impermeabilizados, ya que en caso de producirse filtraciones se produciría un impacto ambiental severo con efecto continuo sobre el suelo y la hidrología. Para evitar este impacto los suelos y paredes de los fosos se revestirán con mortero de cemento con impermeabilizante hidrófugo.

En el momento de vaciar los fosos pueden producirse olores produciéndose un impacto ambiental moderado con efecto negativo temporal en los alrededores de la explotación.

La aplicación del purín como abono en campos puede producir un impacto ambiental de moderado a severo con efecto negativo acumulativo sobre suelo y agua en el caso que no se respeten las cantidades adecuadas a los cultivos.

Este impacto ambiental no solo se refiere a consecuencia de la mineralización del nitrógeno sino a la presencia en purines de fósforo, cobre y otros elementos. El Programa de Vigilancia Ambiental establece un sistema que garantiza el cumplimiento de las indicaciones propuestas en las medidas protectoras y correctoras.

Respecto a la gestión de purines, los propietarios de las parcelas tienen cubas que transportan el purín a sus parcelas. Para evitar que se lleven más purín del que necesitan, el programa de vigilancia fija una cantidad en metros cúbicos máxima por propietario.

Para garantizar la estanqueidad de los fosos de purines, se aprovecharán los periodos de vaciado y limpieza para detectar posibles fugas. En caso de existir alguna, se aplicará un revestimiento impermeabilizante.

#### Consideraciones del órgano ambiental:

El 7 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Orden 10/2018, de 27 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana que contiene en su Anexo II el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunitat Valenciana (CBPACV). El objeto de la Orden es la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos. La Orden establece la obligatoriedad de cumplir el Anexo III de la Orden en zonas vulnerables.

Los purines se utilizarán como abono en los términos municipales de Morella Cinctorres, Villorres, Forcall y Todolella. Estos dos últimos términos municipales están actualmetne considerados como zonas vulnerables por lo que los agricultores en sus explotaciones individuales deben cumplir el CBPACV ajustando la fertilización nitrogenada a las necesidades de los cultivos establecidas en las tablas V a VIII de la Orden por lo que los propietarios de las parcelas deberán cumplir la Orden debiendo el promotor, en caso necesario, modificar el plan de gestión..

Respecto al suelo donde se ubica la nave, resulta ser un mosaico agrícola – forestal, al igual que los terrenos circundantes. Su colindancia con suelo forestal obliga a cumplir las medidas de prevención establecidas en la legislación sectorial respecto a incendios forestales.

Referente al paisaje, la granja es visible desde la CV-14 por discurrir a cota superior. Los elementos que más impacto producen sobre el paisaje son los depósitos de pienso por lo que se procurará en la medida de lo posible y salvo que las medidas de prevención de incendios forestales lo desaconsejen, su ocultación por medio de arbolado natural o cultivado de suficiente altura o ramaje vertical para permitir su ocultación.

Por último y en cuanto al número de animales a los que hacen referencia los informes de la Oficina de Planificación Hidrológica y en materia del suelo no urbanizable, el número de animales máximo que puede contener la explotación es la que figura en el presente Informe; es decir, 1980 animales. Cualquier variación del número de animales deberá someterse a su valoración ambiental.

### Consideraciones jurídicas

1.-El proyecto examinado constituye un supuesto que requiere una evaluación de impacto ambiental por el trámite simplificado.

2.-En el expediente se han observado los trámites previstos en la Sección 2ª de la Ley 21/2013 y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

3.El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

### Resolución

#### Primero

Emitir Informe de Impacto Ambiental favorable al proyecto de “Reforma de granja porcina” (Ampliación y legalización) en la parcela 16 del polígono 67 de Morella (Castellón), y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, considerando que con el cumplimiento de los condicionantes del apartado segundo el no es previsible que proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente.

#### Segundo

El proyecto se efectuará de acuerdo con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y los siguientes condicionantes:

1.- El número de animales de la explotación se ceñirá a 1.980 plazas de cebo. Cualquier variación de esta cifra requerirá modificación de los pronunciamientos ambientales realizados.

2.- Aguas superficiales y subterráneas:

a) Previamente a la obtención de la autorización sustantiva deberá haberse obtenido la autorización o concesión para la utilización del agua en la explotación así como (en el caso que proceda) la autorización de construcción en zona de policía de cauce.

b) Las balsas que contendrán el purín deberán contar con un resguardo de 20 – 30 cm para evitar rebosamientos en caso de lluvias.

d) c) Se cumplirá el CBPACV que en cada momento se encuentre en vigor y, teniendo en cuenta que el plan de gestión de purines no es un documento cerrado, el promotor procederá a modificarlo progresivamente para su adaptación al Código conforme sea necesario.

IIA-10-2016-AIA

8/9

d) Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental anualmente y de manera obligatoria el promotor remitirá al Ayuntamiento de Morella los aspectos modificados del plan de gestión en relación con su adaptación al CBPACV.

## 2.- Emisiones a la atmósfera:

a) Al objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera procedentes de los purines se deberá habilitar cubierta fija o flotante en las balsas de purines.

En su aplicación en campo y en los casos que sea posible debido al tipo de cultivo existente, se procederá a su enterrado con la mayor brevedad.

b) Al objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera procedentes de los animales y del purín en el interior de las naves se utilizarán piensos adecuados a la edad de los animales, y se controlará la adecuada ventilación de las naves.

## 3.- Prevención de incendios forestales:

Se tendrá en cuenta que debe cumplirse la normativa aplicable en relación con la colindancia de la granja a terreno forestal debiendo redactarse, en caso necesario, un plan de prevención que deberá ser informado favorablemente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón.

## Tercero

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

## Cuarto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**